

REGLAMENTO CANAL

DENUNCIAS

Colegio Oficial de

Terapeutas Ocupacionales

de Galicia

COTOGA

Versión 1.0

PREÁMBULO	3
ARTÍCULO 1: OBJETO	4
ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES PERSONAL COTOGA	4
ARTÍCULO 3. GARANTÍAS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE COTOGA.....	5
ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS BÁSICOS	5
ARTÍCULO 5.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN: INFRACCIONES DENUNCIAZABLES.....	6
ARTÍCULO 6.- ÁMBITO SUBJETIVO.....	8
ARTÍCULO 7. PERSONAS INFORMANTES	8
ARTÍCULO 8. PERSONAS DENUNCIADAS	10
ARTÍCULO 9.- RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 10.- GESTOR DEL CANAL DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 11.- PERSONA INSTRUCTORA	12
ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE ÉTICA DE COTOGA.....	12
ARTÍCULO 13. INHIBICIONES, ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.....	13
ARTÍCULO 14.- MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	13
ARTÍCULO 15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES	15
ARTÍCULO 16.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	15
ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES	16
ARTÍCULO 18.- COMPROBACIÓN DE LA COMUNICACIÓN	16
ARTÍCULO 19.- PROCESO DE INVESTIGACIÓN: INSTRUCCIÓN	18
ARTÍCULO 20.- FASE DE INSTRUCCIÓN: TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	19
ARTÍCULO 21.- FASE DE INSTRUCCIÓN: EMISIÓN DE INFORME.....	20
ARTÍCULO 22.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	21
ARTÍCULO 23.- PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Y EMISIÓN DE LA DECISIÓN FINAL.....	21
ARTÍCULO 24.-OBLIGACIONES DE LA COTOGA A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN INTERNOS	22
ARTÍCULO 25.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	22
ARTÍCULO 26. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	25
DISPOSICIÓN FINAL	25
ANEXO I: MODELO DE DENUNCIA	26

PREÁMBULO

El presente documento tiene por objeto el cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DOUE de 26 de noviembre del 2019).

Por medio del presente documento se regulan los canales internos de información que COTOGA está obligada a disponer con la finalidad de permitir a todas las personas físicas previstas en el artículo 4 del presente Reglamento poner en conocimiento supuestos hechos que pudieran ser constitutivos de alguna de las infracciones recogidas en el artículo 3.

En particular se regula la instauración y funcionamiento del Canal interno de denuncias que permite el seguimiento, detección y/o corrección de malas prácticas del personal de COTOGA incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

El protocolo del canal de denuncias establecido en los siguientes artículos permitirá a cualquier persona que se relacione con COTOGA denunciar las conductas previstas en el artículo 3 del presente reglamento.

Así mismo, la existencia del canal de denuncias interno no impide la presentación de denuncias por otros canales externos tanto de ámbito estatal como autonómico existentes o que puedan crearse por las Administraciones competentes de conformidad con lo previsto Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 1: OBJETO

1. El presente reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de COTOGA, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de COTOGA, la creación de protocolos de tramitación de las denuncias que se reciban a través del canal, incluyendo las pautas de actuación que se seguirán por COTOGA desde el momento en el que el órgano Responsable del Sistema reciba la denuncia, hasta que se emita resolución, previa tramitación e instrucción conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el presente reglamento.
2. Es objetivo del presente reglamento, asimismo, prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervenientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.
3. Este canal denuncias ha sido creado en virtud de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES PERSONAL COTOGA

Todas las personas que pertenecen a COTOGA tienen el derecho y la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos, o actividades que ocurran en el contexto de sus actividades en la COTOGA y que puedan suponer contravención del presente Reglamento, de los códigos de buenas conductas y praxis de COTOGA, así como de la normativa legal vinculante, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE COTOGA

1. El canal denuncias implantado en COTOGA asegura plenamente la independencia, confidencialidad, protección de datos y el secreto de las comunicaciones.
2. COTOGA actuará en relación con los datos que se recojan en el mismo como Encargado del tratamiento de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y Garantía de los Derechos Digitales.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS BÁSICOS

1. El canal denuncias habilitado por COTOGA se regirá en su funcionamiento por los siguientes principios:
 - **Transparencia y accesibilidad:** El canal denuncias será público a través de la página web de la COTOGA y de fácil acceso a través de un formulario online en la misma y de un correo electrónico específico habilitado por COTOGA a tal efecto.
 - **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad, a lo largo de todo el proceso, de la identidad del informante que haga uso del canal denuncias y sobre el contenido de sus comunicaciones y, en su caso, comparecencias.
 - **Buena fe:** Las comunicaciones realizadas a través del canal de denuncias serán realizadas con convicción en cuanto a la veracidad o exactitud de las conductas descritas.
 - **Objetividad e imparcialidad:** la totalidad de comunicaciones recibidas por COTOGA serán tramitadas y gestionadas siguiendo los mismos criterios, con independencia tanto de quien sea el informante como quien sea la persona denunciada; no se establecerá ningún tipo de diferencia o

privilegio por razón de las circunstancias que concurran o la situación en el organigrama jerárquico y funcional de COTOGA.

2. Además, COTOGA se compromete, en relación con el funcionamiento del canal de denuncias, a respetar y cumplir lo siguiente:

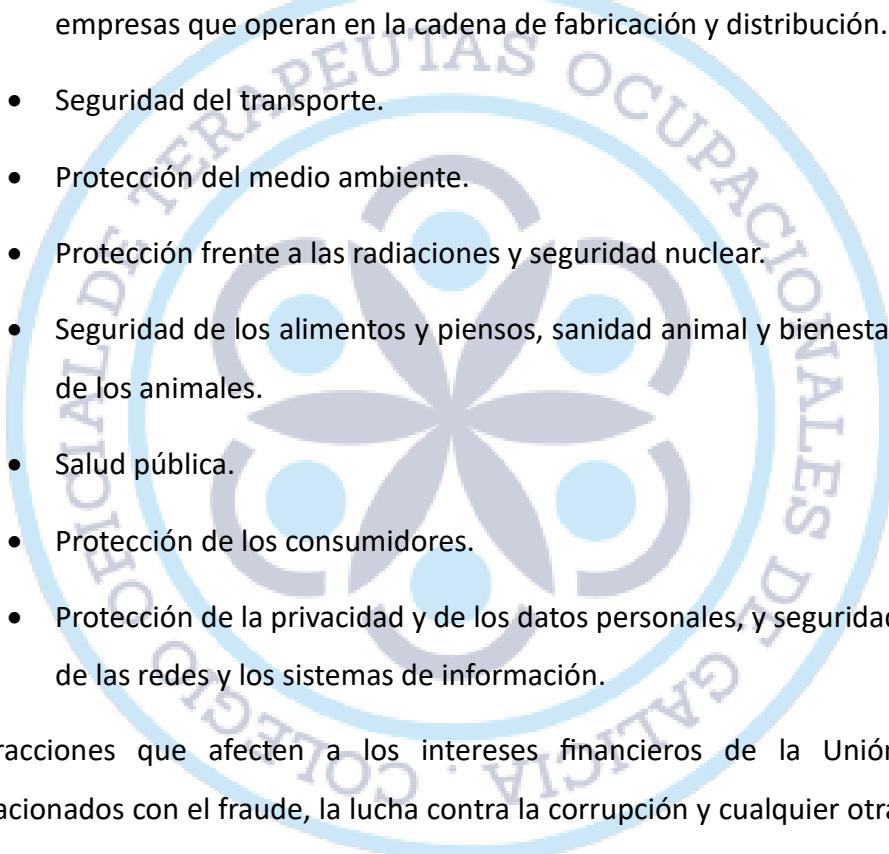
- Permitir la realización de comunicaciones de manera nominativa o anónima.
- No tomar ningún tipo de represalia contra los informantes que realicen comunicaciones, llegando a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a los informantes en caso de ser necesario.
- Informar a todas las personas empleadas sobre la existencia del canal de denuncias y sobre su funcionamiento.
- Garantizar el conocimiento por parte de la persona denunciada de la existencia de los hechos descritos por el informante, así mismo se garantizará que la persona denunciada va a disponer de todos los mecanismos para su defensa.
- Evaluar permanentemente el funcionamiento del canal de denuncias para poder detectar posibles deficiencias y poner solución a las mismas.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN: INFRACCIONES DENUNCIABLES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción son infracciones denunciables:

A) Infracciones que entran dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en su anexo, relativos a las siguientes materias:

- Contratación pública, con la finalidad de prevenir y evitar la corrupción.

- 
- Los servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
 - Seguridad y conformidad de los productos, en relación con las empresas que operan en la cadena de fabricación y distribución.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- B) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión relacionados con el fraude, la lucha contra la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que atañe a los fondos de la Unión indicada en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión.
- C) Infracciones relativas al mercado interior a que se refiere el artículo 26.2 TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del Impuesto sobre Sociedades.
2. Las mencionadas acciones o conductas deben de ser atribuibles a cualquier persona, empresa o entidad vinculada a la COTOGA.

3. Solamente serán admitidas, a través del sistema interno de comunicaciones de la COTOGA, aquellas comunicaciones que versen sobre hechos enmarcados en el ámbito de aplicación objetivo fijado en el presente artículo. Procediéndose al rechazo automático y destrucción, sin necesidad de trámite alguno, de todas aquellas comunicaciones que se encuentren fuera del ámbito de aplicación objetivo.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO SUBJETIVO

El presente reglamento se aplicará a las personas informantes, a las personas denunciadas, al responsable del sistema, así como a las personas que se encarguen de la gestión y resolución de las denuncias presentadas.

ARTÍCULO 7. PERSONAS INFORMANTES

1. Son considerados informantes las personas físicas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- Los autónomos.
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Así mismo también son considerados informantes las personas físicas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya

comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2. Son derechos de las personas informantes:

- a) Decidir si formulan la comunicación de forma anónima o no.
- b) A la confidencialidad: en aquellos supuestos en los que los informantes presenten la comunicación indicando su identidad, el órgano responsable del canal de denuncias, y en concreto el gestor del canal, garantizarán la reserva de la identidad del informante en la totalidad de trámites de gestión, investigación y resolución de la denuncia.
- c) Formular la comunicación verbalmente o por escrito, por cualquiera de los medios habilitados para tal finalidad por COTOGA.
- d) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro en el que recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al proceso de investigación y resolución de la denuncia presentada.
- e) A renunciar a recibir comunicaciones relativas al proceso de investigación y resolución de la denuncia presentada.
- f) Comparecer ante el órgano Responsable del Canal de Denuncias por iniciativa propia o cuando sea requerido, siendo asistido en su caso, si lo considera oportuno por abogado.
- g) Solicitar al órgano Responsable del Canal de denuncias que la comparecencia sea realizada por videoconferencia o cualquier otro medio telemático seguro que garantice la identidad del informante, así como la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- h) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación de esta.
- i) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- j) A que su identidad no sea revelada a terceras personas.

- k) A no recibir represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- l) A recibir medidas de apoyo en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- m) Derecho a poner en conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la unión europea los hechos objeto de su denuncia.

ARTÍCULO 8. PERSONAS DENUNCIADAS

1. Pueden adquirir la condición de persona denunciada todas aquellas personas que estén sujetas o vinculadas a COTOGA, sobre la base de una relación de índole laboral o mercantil, y que actúen por cuenta y en beneficio de esta, que pudieran haber cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo establecido en el presente protocolo.
2. Son derechos de las personas denunciadas
 - a) Ser informados de la existencia de una denuncia que les afecta y los hechos que se relatan de manera sucinta
 - b) Presentar alegaciones por escrito
 - c) Mantener una reunión presencial con la persona instructora en el que ser oído y exponer su versión de los hechos
 - d) Aportar todos los medios de prueba que considere adecuados
 - e) Al acceso al expediente debidamente anonimizado
 - f) A la presunción de inocencia y a recibir comunicaciones del órgano responsable del canal de denuncias relativas a la tramitación y resolución de cada una de las fases.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABLE DEL CANAL DENUNCIAS

1. El Responsable del Canal denuncias será un órgano colegiado nombrado por COTOGA. Estará conformado por el gestor del canal de denuncias, y por la Comisión de Ética de COTOGA, conformada por 2 personas, entre las cuales se nombrará a la persona instructora.
2. En el supuesto de conflicto de intereses, inhibición, abstención o recusación de cualquiera de estas personas, se podrán nombrar suplentes para que el número de personas competentes para la resolución, en su caso, del expediente, sea impar.

ARTÍCULO 10.- GESTOR DEL CANAL DE DENUNCIAS

Son responsabilidades del gestor del canal de denuncias las siguientes:

1. Recepción y registro de la totalidad de las comunicaciones recibidas por medio del sistema interno de notificaciones COTOGA.
2. Análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto.
3. Decidir sobre la apertura o no de la fase de instrucción, justificando en cualquiera de los casos su decisión y dejando constancia de esta.
4. Emitir, de así considerarlo, recomendaciones de mejora de los códigos de conducta y del presente reglamento al Responsable del Canal.
5. El Gestor del canal denuncias asumirá la custodia de todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y en cualquier caso por el tiempo máximo que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos lo permita.
6. El Gestor del Canal de Denuncias no podrá estar presente en la deliberación, de existir, de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 11.- PERSONA INSTRUCTORA

1. Acordada por parte del gestor del sistema la admisión y apertura de la fase de instrucción, el Gestor del Sistema nombrará a la persona instructora siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento del órgano Responsable del Canal Denuncias, dándole traslado del expediente completo.
2. Actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano de COTOGA, incluida la Comisión de Ética y los órganos directivos.
3. COTOGA pondrá a su disposición cuantos recursos necesite para el desempeño de su labor.
4. El instructor llevará a cabo todas las acciones que considere oportunas y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dejando constancia de estas, y terminará sus labores con la emisión de un informe propuesta de terminación.
5. Emitido por el instructor el informe de terminación éste, junto con toda la documentación del expediente, será remitido a la Comisión de Ética de COTOGA a los efectos de que los integrantes de este (excluido el nombrado instructor y el gestor del Sistema) en reunión y de forma colegiada adopte la decisión que corresponda acerca de la terminación del procedimiento.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE ÉTICA DE COTOGA

1. Estará conformada por dos miembros debidamente designados y aceptado el cargo.
2. Sus datos serán públicos en todo momento.
3. En la deliberación no estará presente la persona que haya ostentado el cargo de instructora del expediente.
4. La persona encargada de emitir la resolución final del expediente, lo hará una vez analizada toda la documentación, pruebas y la totalidad del expediente.
5. En caso de considerarlo necesario, podrá realizar cuantas acciones complementarias considere para el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13. INHIBICIONES, ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

1. En caso de que la denuncia se dirija contra cualquiera de los miembros integrantes del órgano Responsable del Canal Denuncias, o en caso de concurrir cualquier circunstancia que genere un conflicto de interés con alguna de ellas, esta persona o personas se abstendrá de intervenir en cualquier fase del proceso de investigación de los hechos denunciados por el informante, así como de tomar cualquier tipo de decisión en relación a la misma.
2. A modo ejemplificativo podrían ser causa de conflicto de intereses las siguientes causas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.
 - b. Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada;
 - c. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable.
 - d. Tener parentesco de consanguinidad dentro del segundo grado o de afinidad dentro del primero, con cualquiera de las personas interesadas.
 - e. La totalidad de integrantes del órgano Responsable del Canal Denuncias tienen el deber de guardar la más absoluta confidencialidad en relación a cualquier denuncia que, recibida, sea o no desestimada, en lo referente a la persona denunciante y a la denunciada, absteniéndose de promover cualquier tipo de represalias a cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 14.- MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y Garantía de los Derechos Digitales los informantes podrán realizar las denuncias por escrito o verbalmente.
2. Las comunicaciones por escrito en COTOGA podrán realizarse:

- a. Por correo electrónico a dirigido a la dirección canaldenuncias@cotoga.es.
- b. A través del formulario habilitado a tal efecto en la página web de COTOGA <https://cotoga.es/>
- c. Por correo postal dirigido al responsable del Canal de Denuncias enviado a la dirección Boquete de San Andrés, 8 – 15003 A Coruña

Tanto si la comunicación se realiza por correo electrónico como por correo postal los informantes deberán usar el modelo de comunicación que se adjunta como anexo I, y que estará disponible en la web de COTOGA.

3. Las comunicaciones verbales podrán realizarse:
 - a. Por vía telefónica llamando al número de teléfono 677227306 y solicitando dirigirse al Gestor del Sistema del Canal de Denuncias.
 - b. Por medio de aplicaciones de mensajería instantánea o videoconferencia.
4. A solicitud de la persona informante las comunicaciones podrán realizarse por medio de reunión presencial con el Gestor del Sistema del Canal de Denuncias de COTOGA, reunión que se realizará en un plazo no superior a 7 días desde la solicitud del informante.
5. En todo caso las comunicaciones verbales deberán quedar documentadas, previo consentimiento del informante, de alguna de los siguientes modos:
 - c. Grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
 - d. Transcripción completa y exacta de la conversación, o mensaje, mantenida entre el informante y el Responsable del Canal Denuncias. En este caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
6. Así mismo, los informantes tienen la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la unión europea los hechos objeto de su denuncia.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES

Los informantes pueden decidir libremente si presentan la denuncia de forma anónima o con identidad reservada (esto es, haciendo constar sus datos identificativos, pero siendo conocedores de que los mismos serán confidenciales en todo momento).

ARTÍCULO 16.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA

1. Las denuncias presentadas a través de los medios de comunicación internos de COTOGA previstos en el artículo 5 deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a. **Identidad del denunciado/a:** nombre, apellidos o todos aquellos datos que permitan identificar a la persona denunciada, así como aquellos otros datos conocidos por el informante y que este considere de relevancia para la identificación del presunto infractor/a.
 - b. **Motivo de la denuncia:** descripción de forma clara y detallada de los hechos o circunstancias que constituyen, a criterio del informante, un incumplimiento o irregularidad.
 - c. **Evidencias concretas que den soporte a los hechos denunciados:** el informante deberá poner a disposición del órgano Responsable del Canal de Denuncias todos aquellos medios de prueba de los que disponga que den soporte a los hechos denunciados.
2. Así mismo, el informante al realizar la comunicación podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo renunciar expresamente y en cualquier momento a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones y/o notificaciones relativas a la denuncia por el presentada.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES

1. Recibida la comunicación el gestor del canal de denuncias procederá a su registro en el Sistema de Información, asignándole un Código de identificación, y procederá a acusar recibo de esta al informante, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción, salvo que:
 - a. La persona informante haya presentado la comunicación de manera anónima
 - b. La persona informante haya renunciado a recibir comunicaciones o
 - c. El Gestor del Sistema del Canal de Denuncias considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.
2. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de COTOGA convenientemente autorizado.
3. En el Sistema de Gestión de Información se registrarán la totalidad de las comunicaciones, cumplimentando los siguientes datos:
 - a. Fecha de recepción
 - b. Código de identificación
 - c. Actuaciones desarrolladas
 - d. Medidas adoptadas
 - e. Fecha de cierre
4. En el Sistema de Gestión de Información quedará constancia de todos los trámites, actuaciones y decisiones adoptadas en el proceso de investigación y resolución de los hechos manifestados por la persona informante.

ARTÍCULO 18.- COMPROBACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

1. Registrada la comunicación, el gestor del canal realizará un análisis previo en el que comprobará si la misma se encuadra dentro del ámbito de aplicación

objetivo y subjetivo establecido en los artículos 2 y 3 del presente reglamento; en caso de no encuadrarse en el ámbito objetivo y subjetivo el gestor del canal de denuncias puede inadmitir la denuncia sin más trámites, dejando constancia de la inadmisión y la justificación de esta.

2. Si del resultado del análisis previo existiesen indicios razonables sobre los hechos y la presunta comisión de una infracción, el gestor del canal de denuncias procederá a realizar un segundo análisis en el que deberá comprobar si la misma expone de forma clara y evidente hechos constitutivos (o no) de infracción, irregularidad o incumplimiento de la normativa legal vigente, incluso de los compromisos recogidos en el Código Ético de políticas, normas y procedimientos fijados por COTOGA.
3. En función del resultado de dicha comprobación, el Responsable del Canal de Denuncias decidirá en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la denuncia uno de los siguientes acuerdos:
 - a. **Inadmitir la denuncia:** Por medio de resolución motivada, se acordará la inadmisión de la denuncia cuando:
 1. Los hechos relatados en la denuncia carezcan de toda verosimilitud;
 2. Los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico ni supongan una contravención del Código Ético ni vulneren las políticas, normas o procedimientos de COTOGA; o incluso siéndolo, no supongan una afectación real al interés general o al correcto funcionamiento de COTOGA.
 3. La denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido de forma ilícita;
 4. La denuncia sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión será notificada a la persona denunciante en el plazo de cinco días hábiles, salvo que la denuncia fuera anónima o ésta hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b. **Admitir a trámite la denuncia y nombramiento de instructor:** el gestor del canal denuncias deberá justificar su decisión, nombrar al instructor y determinar si la denuncia debe ser tramitada de forma urgente.

La admisión de la denuncia será notificada a la persona denunciante salvo que la denuncia fuera anónima o ésta hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

ARTÍCULO 19.- PROCESO DE INVESTIGACIÓN: INSTRUCCIÓN

1. Admitida a trámite la denuncia, el miembro del órgano Responsable del Sistema nombrado por el Gestor, asumirá la instrucción, procediendo a la investigación de los hechos objeto de esta.
2. En el proceso de investigación el Instructor realizará todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como todas aquellas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. Información a la persona denunciada
 - a. El Instructor se pondrá en contacto con la persona denunciada, identificándose como la persona encargada de la investigación de la denuncia e informándole sucintamente acerca de los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación; esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación.
 - b. En ningún caso se notificará a las personas investigadas la identidad de la persona denunciante ni se hará entrega de la

denuncia, todo ello en aras de la protección a la persona denunciante.

- c. Se informará a la persona denunciada de su posibilidad de presentar alegaciones por escrito, proponer medios de prueba, y se le informará del tratamiento de sus datos personales.

4. Reunión con la persona denunciada

- a) Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la fase de instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona denunciada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le permitirá exponer su versión de los hechos y aportar cuantos medios de prueba considere adecuados y pertinentes.
- b) Así mismo, la persona denunciada tiene derecho, en cualquier momento, a ser oída, así como a ser asistida de abogado, si lo considera adecuado y pertinente.

5. Derecho de acceso al expediente

Con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada, esta tendrá derecho al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.

ARTÍCULO 20.- FASE DE INSTRUCCIÓN: TRÁMITE DE AUDIENCIA

1. En la fase de instrucción, se dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos y se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias.
2. Todas las personas empleadas y miembros de los órganos directivos de COTOGA están obligadas a prestar la colaboración requerida por el instructor para, en su caso, colaborar en la investigación. Su intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.
3. Al finalizar todas las entrevistas que el instructor considere necesarias, se levantará acta de cada reunión y también se recogerán evidencias de todas las actuaciones que se realicen.

4. Durante todo el proceso se mantendrá la absoluta confidencialidad que caracteriza al Canal de Denuncias.
5. El Responsable del Canal asumirá la custodia de todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y en cualquier caso por el tiempo máximo que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos lo permita.

ARTÍCULO 21.- FASE DE INSTRUCCIÓN: EMISIÓN DE INFORME

Concluidas las actuaciones que el instructor considere necesarias, previa consulta, en su caso, al experto independiente que pueda asesorar al órgano Responsable del Sistema de COTOGA y a todos sus integrantes, procederá a la emisión de un informe de los procedimientos realizados.

Este informe contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- b) La clasificación de la denuncia como urgente a efectos de conocer su prioridad o no en su tratamiento.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos, la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos.
- d) Las conclusiones de las instrucciones, con la identificación de la debilidad que, en su caso, haya provocado la situación y propuesta de plan de acción frente a la debilidad identificada.
- e) Asimismo, si fuera procedente, las deficiencias o lagunas detectadas en el Plan antifraude y anticorrupción.

ARTÍCULO 22.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Emitido el informe por el instructor del procedimiento será remitido al órgano colegiado Responsable del Canal de Denuncias para la deliberación final.
2. Recibido el informe los integrantes del órgano Responsable del Canal de Denuncias (a excepción del gestor y el instructor) se reunirán adoptarán alguna de las siguientes decisiones:
 - a) **Archivo del expediente:** que será notificado al informante (salvo que la denuncia sea anónima o haya renunciado a la recepción de comunicaciones) y, en su caso a la persona afectada.
 - b) **Remisión al Ministerio Fiscal** en caso de apreciarse la existencia de indicios de comisión de un Delito.
 - c) **Remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo** que se considere competente para el conocimiento y tramitación de esta.
 - d) **Remisión de la comunicación al departamento, comisión.....** de la COTOGA con competencia para conocer de la misma.
3. En todo caso, cualquiera de las decisiones adoptadas por el órgano Responsable del Canal de Denuncias deberán ser notificadas al informante, salvo en supuestos de denuncia anónima o cuando el informante haya renunciado a recibir comunicaciones, y a la persona denunciada.

ARTÍCULO 23.- PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Y EMISIÓN DE LA DECISIÓN FINAL

El órgano responsable del canal de denuncias deberá finalizar el proceso de instrucción de la denuncia presentada y emitir la decisión final en el plazo de tres meses contados desde la fecha de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante o, si no se remitió acuse de recibo por alguna de las causas previstas en el reglamento del canal de denuncias, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

ARTÍCULO 24.-OBLIGACIONES DE LA COTOGA A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN INTERNOS

COTOGA como sujeto obligado al establecimiento de un sistema interno de información de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción está obligada a:

1. Disponer de un canal interno de informaciones.
2. Proporcionar información adecuada y de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.
3. Disponer de un libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar.
4. Garantizar los requisitos de confidencialidad previstos por Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
5. No hacer público el registro.

ARTÍCULO 25.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El tratamiento de los datos personales que COTOGA recibe como consecuencia de la presentación, gestión, tramitación e investigación, en su caso, de la presentación de denuncias se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.
2. COTOGA, en relación con los datos recabados a través de los sistemas internos de información tendrá la consideración de Responsable del tratamiento.

3. Así mismo, COTOGA no recabará datos personales cuya pertenencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por error, se eliminarán sin dilación indebida.
4. Cuando los datos se obtengan directamente de las personas interesadas se les facilitará la información se les facilitará, en cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679:
5. La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, y del delegado de protección de datos, en su caso.
6. La finalidad del tratamiento.
7. La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.
8. Una dirección electrónica u otro medio.

ARTÍCULO 26. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información de COTOGA quedará limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:
 - a) El órgano colegiado Responsable del Sistema, y a sus integrantes debidamente nombrados.
 - b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación de este.
 - c) El responsable de los servicios jurídicos de COTOGA u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

- e) El delegado de protección de datos, en su caso.
2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en COTOGA o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
3. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo previsto en los artículos 3 y 4.
4. Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.
5. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
6. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
7. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
8. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación la normativa vigente, en especial la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ANEXO I: MODELO DE DENUNCIA

Nueva Denuncia.

Quiero hacer una denuncia anónima

Nombre (OPCIONAL)

Apellidos (OPCIONAL)

NIF (OPCIONAL)

Dirección (OPCIONAL)

Teléfono (OPCIONAL)

Provincia (OPCIONAL)

Ayuntamiento (OPCIONAL)

Código Postal (OPCIONAL)

Localidad (OPCIONAL)

Correo electrónico al que poder escribirle de ser necesario (OPCIONAL)

Relación con COTOGA (OBLIGATORIO)-

- Empleado/a
- Antiguo/a empleado/a
- Persona Colegiada
- Proveedor
- Contrata/Subcontrata
- Personal Voluntario
- Estudiantes en prácticas/Personal con Beca
- ETT
- Otros: _____

Descripción de los HECHOS que se denuncian. Por favor, facilite y aporte la mayor cantidad de detalles posible para un mejor análisis y resolución de la Denuncia (por ejemplo., ¿qué ocurrió? ¿qué se dijo o hizo?, ¿cuándo fue? ¿Dónde? etc.). Tómese su tiempo.

¿Existen testigos directos de los hechos denunciados u otras personas de dentro o fuera de COTOGA que puedan aportar información adicional, corroborar o dar más detalles sobre dichos hechos? (OBLIGATORIO) SI/NO. En caso afirmativo, si se conocen y desea, indicar su identidad, para que, en su caso, se les pueda contactar.

¿Se ha presentado ya alguna denuncia a través de cualquier otro cauce (judicial, administrativo, policial o ante cualquier otra autoridad o entidad pública)? (OBLIGATORIO). SI/NO. En caso afirmativo, indicar la fecha de presentación y la autoridad o entidad pública ante la que se hayan reportado los hechos.

Si dispone de documentos, evidencias, comunicaciones u otras pruebas lícitamente obtenidas de los hechos denunciados, por favor, adjúntelos.

En _____ a _____ de _____ de 2023

Firma (opcional)

Información básica sobre protección de datos de carácter personal	
Responsable	Identidad: Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Galicia/ CIF: Q1500421A1 Dirección: Boquete de San Andrés, 8 – 15003 A Coruña Teléfono: 677 227 306 / Correo electrónico: cotoga@cotoga.es Email: dpo@protexdat.com
Finalidades	recepción, registro y en su caso tramitación de las denuncias presentadas por el canal denuncias de la entidad, o por cualquiera de los medios de internos de información.
Legitimación	RGPD: art. 6.1. Consentimiento del interesado, ejecución de un contrato, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantías de los derechos digitales. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
Colectivo	Informante y personas denunciadas
Categorías de Datos	Datos identificativos de la persona denunciante (opcional): nombre y apellidos, dirección, dirección de correo electrónico, teléfono; relación con la entidad, datos relativos a la denuncia presentada, fecha y firma (opcional).
Cesiones	No se cederán los datos a terceros, salvo su consentimiento expreso o las excepciones legales.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, reclamación ante la AEPD y no ser objeto de elaboración de perfiles. Derecho a revocar el consentimiento prestado.
+ Info	En cualquier momento en nuestras dependencias